

CLUB DE YATES DE PAPUDO

REGLAMENTO

Aprobado Asamblea Extraordinaria de Socios el 24 de Enero de 1988 y modificado en sus Artículos 1º, 7º y 23º en Asamblea Extraordinaria de Socios del 19 de Abril de 2003.

**Fonos: Casino 33 791 102 - Náutica 33 712 754
Avda. Irarrázaval 0201 – PAPUDO
CHILE**

Índice

Detalle	Pág.
Aprobación	3
I. DE LOS SOCIOS	
a. De los Socios Activos	
b. De la Junta Calificadora de Socios	
c. De los Socios Transeúntes	
d. De los Servicios a No Socios	4
II. DEL DIRECTORIO	
a. Atribuciones del Directorio	
b. Directiva Juvenil	5
III. DE LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES DE DIRECTORIO	
a. De las Asambleas	
b. De las Reuniones del Directorio	
IV. DEL ACCESO Y USO DE LOS RECINTOS SOCIALES	
V. DE LA JUNTA DE DISCIPLINA Y SANCIONES	6
VI. DEL DIRECTOR DE TURNO	7
VII. DE LA CONCESIÓN	
VIII. DEL REGLAMENTO DE DEPORTES NÁUTICOS	8
Art. 48° De la Comisión Técnica Marítima	
Art. 49° Del Comodoro	
Art. 50° Del Contramaestre	
Art. 51° Capitán o Patrón con Licencia de Navegación Deportiva	
9	
Art. 52° La seguridad de la embarcación y de su tripulación es responsabilidad única e ineludible de su Capitán o Patrón	
Art. 53° Número de Registro y Matrícula al día.	
Art. 54° Estrictamente prohibido navegar	
Art. 55° Zarpe y arribo de embarcaciones deportivas	
10	
Art. 56° Sanciones	
Art. 57° Todos los Socios deben cumplir con el Reglamento General de Deportes Náuticos de la DGTMMM	

REGLAMENTO INTERNO DEL CLUB DE YATES DE PAPUDO

Aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada en Papudo el 24 de Enero de 1988. Acta de esta Asamblea está a fojas 71 al 84 del Libro de Actas del Club iniciado el 23 de Julio de 1987.

I. DE LOS SOCIOS

1.a. De los socios activos.

Artículo 1°

Tienen la calidad de socios activos (Ver Estatutos Art. 60 a) del Club.

- a) Las personas que sean aceptadas por el Directorio, Art. 50. previo informe favorable de la Junta Calificadora, que hayan pagado la cuota de incorporación y que se encuentren al día en sus cuotas sociales y demás obligaciones para con la Corporación.
- b) Los hijos de socios activos que hayan perdido sus beneficios de acuerdo al Art. 23 de este reglamento y que habiendo presentado su solicitud de incorporación dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se hubieren perdido sus derechos, sean aceptados por el Directorio, previo informe favorable de la Junta Calificadora, que hayan pagado la cuota social anual que el Directorio haya fijado para el período; estarán exentos de la cuota de incorporación.
- c) Las personas que hubieren cumplido 65 años de edad y 20 años de permanencia ininterrumpida como socios activos, que se encuentren al día en el pago de la cuota anual que fije el Directorio para el período, quienes tendrán una rebaja de un cincuenta por ciento de la cuota anual. También tienen calidad de socios activos las personas que hubieren cumplido 75 años de edad y 20 años de permanencia ininterrumpida como socios activos, quienes quedarán liberados del pago de la cuota anual.

El socio que se retire del Club, por cualquier causa, no podrá reclamar restitución de la cuota de incorporación y de las de otra índole que

hubiere pagado, ni en todo ni en parte, no podrá negociar su calidad de socio en forma alguna ni a ningún título.

El Directorio tendrá la facultad, previo informe favorable de la Junta Calificadora, para aceptar la solicitud de reincorporación de aquellas personas que por alguna razón perdieron la calidad de socios. En estos casos, el monto de la cuota de incorporación será equivalente a un tercio de la cuota de incorporación establecida en el artículo sexto de los Estatutos.

No podrán ser reincorporadas las personas que perdieron la calidad de socios por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en los literales b) y c) del Artículo 7 bis del presente Reglamento.

1.b. De la Junta Calificadora de socios.

Artículo 2°

La Junta Calificadora de Socios estará compuesta por cinco socios, entre los cuales uno deberá tener la calidad de Director y la presidirá, los miembros de esta Junta serán designados por el Directorio. La Junta deberá reunirse cada vez que sea presentada una solicitud de admisión al Club. El informe debe ser firmado a lo menos por tres miembros de la Junta que tengan suficiente imparcialidad en relación al solicitante.

Los miembros de la Junta Calificadora durarán 1 año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por el Directorio.

Artículo 3°

Toda solicitud de admisión debe ser extendida en el formulario Solicitud de Admisión del Club con las siguientes formalidades

- a) Ser patrocinada por dos socios activos a lo menos
- b) Expresar nombre, apellido, Rut, edad y domicilio del solicitante, profesión o trabajo que desempeña; nombre, apellidos y edad de su cónyuge e hijos y personas que viven con él y el lugar donde reside y ejerce sus actividades, si tiene embarcaciones, si es patrón de yate y otros antecedentes relacionados con lo anterior. Domicilio en Papudo.

Artículo 4°

No podrá ser admitido como socio la persona que en la votación de la Junta no haya obtenido tres votos favorables.

1.c. De los Socios Transeúntes.

Artículo 5°

En casos muy calificados, el Directorio podrá admitir, en el carácter de transeúntes a personas que usufructen del Club. No podrá otorgarse este beneficio a personas que hayan sido rechazados como socios por la Junta Calificadora.

La calidad del socio transeúnte se otorgará sólo por una vez y le da derecho al beneficiario y su familia a usar las instalaciones del Club hasta un máximo de 30 días y no la puede volver a solicitar ni siquiera en otras temporadas.

El socio transeúnte deberá pagar la cuota social que el Directorio determine anualmente para esos socios.

1.d. De los Servicios a no socios

Artículo 6°

Las personas que no sean socios y que ocasionalmente requieran alguno de los servicios náuticos del Club, deberá cancelar los valores fijados por el Directorio para ese período.

Artículo 7°

Quedan suspendidos en sus derechos de socios:

- a) Las personas que al 31 de Diciembre de cada año no hubieren pagado o documentado en la forma que fije el Directorio la totalidad de la cuota social correspondiente al período del año siguiente.
- b) Los que por su comportamiento indebido en los recintos sociales hubieren sido suspendidos por la Junta de Disciplina.
- c) Las personas que hubieren sido condenadas por sentencia ejecutoriada como autores, cómplices o encubridores de delitos con una pena inferior a la pena aflictiva.

Artículo 7° bis:

Pierden la calidad de socios:

- a) Las personas que no hubieren pagado durante dos períodos anuales consecutivos las cuotas sociales después de haber transcurrido 15 días de haber sido requerido el pago por el Tesorero mediante carta certificada.
- b) Los que por su comportamiento indebido realizado en forma grave y reiterada en los recintos sociales hubieren sido sancionados por la Junta de Disciplina.
- c) Las personas que hubieren sido condenadas por sentencia ejecutoriada como autores, cómplices o encubridores de delitos con una pena igual o superior a la pena aflictiva.

II. DEL DIRECTORIO

Artículo 8°

El Directorio estará constituido por 7 miembros que durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 9°

El Directorio será elegido en Asamblea Ordinaria mediante votación secreta que deberá celebrarse en Papudo, en el mes de Febrero. Esta Asamblea se avisará a los socios con una anticipación de 30 días.

El Presidente del Directorio anterior pasa a integrar el nuevo directorio con el nombre de Past-President a objeto de mantener continuidad en las labores del Directorio.

Artículo 10°

El Directorio nominado, de común acuerdo, designará un Presidente, Secretario y un Tesorero, como así mismo designará el Comodoro, quien deberá ser socio del Club.

Artículo 11°

Para ser elegido Director o Comodoro se requiere:

- Ser socio con una antigüedad mínima de 2 años.
- Estar al día en sus cuotas sociales.

Artículo 12°

El Directorio deberá reunirse, para el buen desempeño de sus funciones, por lo menos una vez al mes durante todo el año con un quórum de 5 miembros, tanto en Papudo como en Santiago.

II.a. Atribuciones del Directorio:

Artículo 13°

El Directorio tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Club, facultad que podrá delegarse en el Presidente o en otro socio que el Directorio designe.
- b) Recaudar y administrar los fondos y bienes del Club.
- c) Realizar la mantención del Club y las obras que se requieran para su mejor funcionamiento.
- d) Fijar la cuota social anual del Club, su plazo para el pago y la cuota de incorporación.
- e) Proponer cuotas extraordinarias las que deberán ser aprobadas por la Asamblea.
- f) Establecerá las relaciones pertinentes con las Instituciones deportivas y clubes afines.
- g) Establecer el Reglamento de temporada.
- h) Contratará un Concesionario para la atención el Casino Club.
- i) En determinadas ocasiones podrán autorizar celebraciones en el Club, comidas bailables u otras actividades, las que deberán ser atendidas por el Concesionario en forma que no menoscabe la atención de los demás socios.

II.b. Directiva Juvenil

- j) El directorio nombrará la Directiva juvenil que colabore en las actividades náuticas y sociales del Club.

III. DE LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES DE DIRECTORIO

III.a. De las Asambleas.

Artículo 14°

Se celebrará una Asamblea Ordinaria de Socios al año en la segunda quincena del mes de Enero o Febrero en Papudo.

Artículo 15°

Se citará a Asamblea Extraordinaria cada vez que el Directorio lo estime necesario o a petición escrita de a lo menos de 20% de los socios inscritos y en el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 16°

Las Asambleas deberán notificarse por carta circular dirigida a los socios a su dirección registrada en Secretaría despachada a lo menos con 30 días de anticipación.

Artículo 17°

Las Asambleas se realizarán con la asistencia del 50% de los socios en ejercicio de sus derechos sociales de los socios en primera citación, y con los socios que asistan en segunda citación media hora más tarde, siempre que en la convocatoria se hubiese contemplado esta situación.

Artículo 18°

En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria despachada a los socios.

Artículo 19°

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los socios presentes. El voto será unipersonal y sólo en casos excepcionales y calificados el socio podrá otorgar poder para ser representado.

El Poder podrá otorgarse al cónyuge o a otro socio.

El Poder deberá ser extendido de puño y letra por el socio representado en formulario especial elaborado por el Club y se entregará a lo menos con media hora de anticipación al Presidente para su calificación.

III.b. De las Reuniones del Directorio.

Artículo 20°

El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros.

Artículo 21°

Sus acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría de los Directores presentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

IV. DEL ACCESO Y USO DE LOS RECINTOS SOCIALES**Artículo 22°**

El recinto del Club ha sido destinado para el esparcimiento de los socios y familiares con derecho a frecuentarlo.

Artículo 23°

Los socios sólo podrán ejercer los derechos sociales siempre que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y que no se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los Artículos 7 y 7 bis del presente Reglamento. Asimismo, gozarán de los mismos derechos sociales los socios transeúntes durante el período para el cual hayan sido aceptados, el cónyuge del socio y los hijos solteros hasta la edad de 30 años.

Artículo 24°

Ocasionalmente y no por más de 3 veces en una misma temporada un socio podrá entrar acompañado de personas no socias y será responsable de la conducta de las personas que haya invitado.

Artículo 25°

Se considerarán invitados los socios de otros clubes de yates que acrediten su calidad de tales, siempre que la institución a que pertenezcan tengan acordada o acuerde igual franquicia a los socios del Club de Yates de Papudo.

Artículo 26°

En el período comprendido entre el 1° de Enero y el 1° de Marzo de cada año los hijos de socios menores de 10 años podrán permanecer en los recintos del Club hasta las 21 horas como máximo, salvo que estén acompañados de sus padres.

Artículo 27°

No podrán visitar el Club las personas que hayan sido eliminadas o suspendidas como socios por la Junta de Disciplina ni las que no hayan sido aceptadas para ingresar a él.

Artículo 28°

Dentro del recinto social los socios podrán entretenerse en juegos de azar siempre y cuando no se estipulen apuestas ni premios en dinero. Deberán realizarse en los lugares previamente establecidos para ello.

Artículo 29°

Las personas que frecuenten el Club y deseen permanecer en sus recintos interiores deberán presentarse adecuadamente vestidos. No se permitirá la entrada y paso por el interior del Club en traje de baño.

Artículo 30°

Los perjuicios y daños causados dentro de los recintos del Club deberán ser pagados por el o los socios que los hayan causado o por los padres de los menores que eventualmente lo hayan producido; todo ello además de las amonestaciones que puedan corresponder.

Artículo 31°

El Directorio fijará anualmente las demás condiciones de acceso y uso de los bienes sociales para cada temporada de verano, mediante un Reglamento (uso Teléfono y Piscina) que será dado a conocer a todos los socios.

V. DE LA JUNTA DE DISCIPLINA Y SANCIONES

Artículo 32°

Toda transgresión a las normas de convivencia social, propias de un Club en que alternan todos los familiares de los socios, incluso las que no estén expresamente contempladas en el Reglamento, serán juzgadas y sancionadas por una Junta de Disciplina compuesta por dos directores y tres socios designados por el Directorio. La Junta de Disciplina se constituirá ad-hoc y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría.

Artículo 33°

Según la gravedad de la transgresión la Junta de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) La simple amonestación.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión temporal del acceso a los recintos sociales.

- d) Pérdida de su calidad de socio en caso de transgresión extraordinariamente grave o cuando ha sido objeto de tres suspensiones.

Artículo 34°

Los familiares con derecho a acceso podrán ser objeto de las mismas sanciones indicadas precedentemente con excepción de la establecida en el Art. 33 letra d).

Artículo 35°

En casos muy calificados y especialmente graves, el Presidente sólo o el Director de Turno podrá determinar la suspensión o privación de acceso al Club mientras el caso es resuelto por la Junta.

Artículo 36°

La visita o acompañante de un socio que se conduzca en forma inadecuada a juicio del Director de Turno, deberá abandonar los recintos sociales de inmediato y sin más trámites.

VI. DEL DIRECTOR DE TURNO

Artículo 37°

Se designarán por el Directorio, Directores de Turno que velen por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y resuelvan las situaciones que se presenten o les sean sometidas conforme al mismo y como lo estime más conveniente y equitativo cuando en caso no esté previsto en él. Los Directores designados deberán alternarse en sus funciones en forma que siempre exista uno de ellos desempeñando el cargo.

VII. DE LA CONCESIÓN

Artículo 38°

Todo lo concerniente al Casino del Club será resuelto y reglamentado por el Directorio, el que podrá delegar en un Comité de dos o más socios, la facultad de estudiar con el concesionario las medidas que tengan como finalidad la mejor atención de los socios. Estas medidas, una vez aceptadas por el Directorio, deberán ser cumplidas estrictamente por el Concesionario y corresponderá al Comité de Casino fiscalizar su cumplimiento.

Artículo 39°

El Directorio podrá contratar un Concesionario para la atención del Casino del Club. El plazo del Contrato de Concesión no podrá ser superior a un año, pero podrá renovarse por períodos sucesivos en forma indefinida.

Artículo 40°

Será responsabilidad del Concesionario cumplir con las exigencias de calidad de los alimentos y bebidas que se expendan en el Casino de acuerdo con lo convenido con el Directorio y/o Comité de Casino.

Artículo 41°

Los precios de todo lo que expenda el Concesionario serán determinados por el Directorio, previo estudio que hagan el Concesionario y los miembros del Comité de Casino. El Directorio cuidará que los precios guarden relación con las exigencias contenidas en el Artículo anterior y contemplen una utilidad razonable para el Concesionario, teniendo en vista la calidad de la atención que se preste a los socios y familiares.

Artículo 42°

Determinados los precios por el Directorio no podrán ser aumentados por el Concesionario sin previa resolución del Directorio, adoptada con el informe del Comité de Casino.

Artículo 43°

El Concesionario mandará imprimir la lista de precios suficientes, de modo que en cada mesa debe haber una, para que el consumidor tenga a la vista el valor de los consumos que solicite. Otra, muy destacada, deberá exhibirse permanentemente en el recinto del Bar.

Artículo 44°

El valor de los consumos efectuados en el Casino deberá ser pagado al contado al Concesionario, salvo que éste bajo su exclusiva responsabilidad quiera conceder créditos.

Artículo 45°

El Concesionario no podrá otorgar créditos a los hijos de socios menores de 21 años, sino es con la autorización escrita del padre o de la madre y sólo por el monto que estos fijen en su autorización. Por consiguiente, el Concesionario asume la plena responsabilidad por los consumos a créditos que efectúen los expresados menores sin la autorización previa indicada.

Artículo 46°

El Casino es para el servicio exclusivo de los socios y cónyuges y familiares de éstos. Por consiguiente no podrá el Concesionario atender a personas que no reúnan la calidad de tales. El Directorio podrá autorizar la atención de personas extrañas en épocas o días taxativamente determinados.

VIII. REGLAMENTO DE DEPORTES NÁUTICOS

Artículo 47°

Los señores socios deben cumplir estas disposiciones en su totalidad y evitar dificultades cuando sea requerido su cumplimiento, ya que todo el personal náutico tiene instrucciones precisas al respecto para exigir su acatamiento.

Artículo 48°

La Comisión Técnica Marítima de acuerdo al Art. 25° de los Estatutos tiene a su cargo dirigir y calificar todo lo relacionado con las cuestiones marítimas del Club. Estará formada por tres miembros designados por el Directorio de acuerdo al Art. 21° de los Estatutos y será presidida por un socio con el nombre de Comodoro.

Artículo 49°

El Comodoro está a cargo de dirigir y calificar todo lo relacionado con las cuestiones marítimas de la Corporación y tiene los siguientes deberes y atribuciones.

- a) Presidir las reuniones de la Comisión Técnica Marítima.
- b) Representar a la Comisión Técnica Marítima ante el Directorio del Club.
- c) Proponer a la Comisión Técnica Marítima las responsabilidades y deberes del Contramaestre y personal a cargo del Departamento Náutico del Club.
- d) Supervigilar la actuación del personal náutico.

Artículo 50°

Las funciones del Contramaestre son:

a) Labores Terrestres

- a.1 Dar facilidades y asistencia a los señores socios, en lo relativo a la puesta en el mar y mantención de los equipos de los cuales ellos son dueños.
- a.2 Mantener ordenado el patio de botes. Esto implica, aparte de un buen orden visual, un fácil desplazamiento de las embarcaciones en este patio.
- a.3 Mantener ordenado el pañol de artículos náuticos de propiedad de los socios.
- a.4 Mantener en orden y en buen estado de trabajo las herramientas de propiedad del Club en el pañol correspondiente.
- a.5 Mantener ordenado y limpio los recintos de baños, terrazas y patios.
- a.6 Mantenciones periódicas a los elementos de pluma y chazas. Esto implica reparaciones menores o dar aviso de problemas mayores para su reparación.
- a.7 Mantener periódicamente informado al Directorio de sus necesidades y problemas, para su solución.
- a.8 Durante el período fuera de temporada, mantener permanentemente cerrados, para los no socios, los recintos de acceso al Club. Durante la temporada de verano, deberá cooperar con los guardias para el cumplimiento de estas funciones.
- a.9 Impedir el uso de algún material o embarcación de alguno de los socios por cualquier otra persona, salvo autorización escrita del dueño.
- a.10 Mantener al día el libro de bitácoras con las novedades de su turno. Deberá también informarse de las novedades que en dicho libro deje el noyero.

b) Labores Náuticas

- b.1 Mantener en todo momento la seguridad en el mar para los señores socios y familiares, asistiéndolos en toda actividad náutica que se practique. Esto es,

dando facilidades de navegación, ayudando a efectuar maniobras y aconsejando ante eventuales embates de la naturaleza.

- b.2 Tener en las mejores condiciones de operaciones el material náutico del Club. Esto implica mantener llenos los estanques de combustibles, remos adecuados, sistema de anclaje y remolques completos.
- b.3 Mantener en la pizarra del Club actualizadas las condiciones meteorológicas del día.
- b.4 Mantener al día el Libro de Bitácora, autorizando el zarpe a los señores socios y exigiéndoles su anotación en dicho libro.
- b.5 Sacar en forma diaria del agua el material del Club, como botes de embarque, chaza y plataforma de Láser y Windsurf. Deberán, además, armar y desamar las velas, guardando sus elementos bajo llave.
- b.6 Velar por el cuidado de cualquier embarcación de un socio, en caso de corte de amarras, colisión o hundimiento.
- b.7 Asistir, a los socios en la instalación de los fondeos correspondientes.

c) Queda estrictamente prohibido

- c.1 Recibir remuneraciones distintas a las que el Directorio le fije.
- c.2 Autorizar el ingreso al recinto del Club de personas no socias.
- c.3 Facilitar los elementos del Club para usos no relacionados con las actividades del Club de Yates.
- c.4 Ausentarse de su lugar de trabajo sin autorización del Comodoro, algún Director presente o del Administrador.

- c.5 Embarcar socios en embarcaciones de bahía, en condiciones de vientos de 15 nudos o más, sin autorización del Director de Turno.
- c.6 Embarcar socios o familiares que no cuenten con equipos salvavidas.
- c.7 Embarcar socios o familiares en embarcaciones que no reúnan las condiciones de navegabilidad mínimas.

Artículo 51°

Toda embarcación deportiva deberá estar al mando de un Capitán o Patrón con Licencia de Navegación Deportiva (Arts. 9° al 29° RGDN. Reglamento General de Deportes Náuticos).

a) Cadete de lancha deportiva de bahía.

- Ser mayor de 14 años de edad.
- Autorización notarial del padre o guardador, según y cuando corresponda.
- Navegar en lanchas deportivas de bahía propulsadas por motores de hasta 10 H.P.
- Prohibido navegar a más de 5 Kph en el fondeadero del Club, en las cercanías de veleros y en zona de baño demarcada por la Ilustre Municipalidad de Papudo.

b) Patrón de lancha deportiva de bahía.

- Ser mayor de 18 años.
- Autorización notarial del padre o guardador; según y cuando corresponda.
- Navegar en lanchas deportivas de bahía.
- Prohibido navegar a más de 5 Kph en el fondeadero del Club, en las cercanías de veleros y en la zona de baño demarcada por la Ilustre Municipalidad de Papudo.

Artículo 52°

La seguridad de la embarcación y de su tripulación es responsabilidad única e ineludible de su Capitán o Patrón. (Art. 20° RGDN).

Artículo 53°

Las embarcaciones deportivas deberán tener su número de Registro y Matrícula al día. (Arts. 31° al 36° RGDN).

Artículo 54°

Estrictamente prohibido navegar:

- Sin chalecos salvavidas, uno por cada miembro de la tripulación.
- Sin remos adecuados y un ancla con 20 metros de cabo.

Artículo 55°

Zarpe y arribo de embarcaciones deportivas.

- a) Toda embarcación deportiva deberá contar con la correspondencia autorización para zarpar del Club de Yates. (Art. 40° RGDN).
- b) Todo Cadete, Capitán o Patrón deberá dejar constancia de los siguientes datos en el Libro de Bitácora del Club antes de zarpar:
 - i) Nombre, registro y tipo de embarcación.
 - ii) Nombre y Licencia del Cadete, Capitán o Patrón.
 - iii) Nombre de la tripulación.
 - iv) Fecha y hora del Zarpe.
 - v) Destino.
 - vi) Hora estimada de arribo.
 - vii) Firma del Cadete, Capitán o Patrón. (Art. 43° RGDN).
- c) Las lanchas Deportivas de Bahía (Art. 30° 1 RGDN) y Embarcaciones a Vela de bahía (Art. 30° 2ª RGDN) pueden navegar hasta el límite fijado por la Autoridad Marítima Local (Art. 19° 1b y 19° 2b RGDN). Ver carta de la Bahía de Papudo. En todo caso, la embarcación deberá recalar al término del crepúsculo a su

fondeadero o a un lugar seguro previamente informado. (Art. 44° RGDN).

- d) Toda embarcación deberá cumplir con sus itinerarios fijados. Si por razones fortuitas el Cadete, Capitán o Patrón se ve obligado a recalar a un puerto o lugar no previsto en su navegación, deberá agotar los medios para informar sobre su situación a la Autoridad Marítima más próxima, o al Club de Yates de Papudo, fono 711419 (Art. 48° RGDN).

Artículo 56°

Sanciones.

- a) La autoridad marítima sancionará las faltas o infracciones cometidas contra el Reglamento General de Deportes Náuticos, sin perjuicio de otras sanciones especiales que, legal o reglamentariamente, pudieren ser precedentes...(Ver Arts. 79° al 80° RGDN).
- b) Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio del Club de Yates de Papudo, adoptará cualquiera de las siguientes medidas:
 - i) Amonestación verbal.
 - ii) Amonestación con constancia en el libro de Bitácora de la Institución.
 - iii) Suspensión de la embarcación.
 - iv) Suspensión del socio o del infractor.
 - v) Eliminación del registro social y expulsión del Club.

Artículo 57°

Todos los socios deben cumplir con el REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTE NÁUTICO de la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante de la Armada de Chile, que está colocado en el Tablero de Informaciones de la Casa de Botes.

DISPOSICION TRANSITORIA: Artículo Único: La modificación del Artículo 23° entrará en vigencia el 1 de Noviembre de 2003.